

MESA 8

LA REFORMA A LA JUSTICIA ELECTORAL VISTA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LA REFORMA A LA JUSTICIA ELECTORAL DESDE LA PERSPECTIVA DE CONVERGENCIA

*Pedro Jiménez León**

Sin duda alguna que el tema que nos convoca esta tarde es pieza clave para la gobernabilidad y la estabilidad política y social del país. Sin justicia electoral es sólo un mito hablar de democracia, o en nuestro caso de transición democrática, que, por cierto hoy en día está troncada y mutilada en nuestro país por una serie de razones que no profundizaré; sólo lo apunto.

Convergencia considera que es de la mayor relevancia que en México existan instituciones y medios de impugnación que garanticen el acceso a una verdadera justicia electoral, en donde los partidos políticos, los ciudadanos y autoridades electorales sean corresponsables en la renovación del marco institucional en la materia, que garantice lo que queremos los partidos: un sistema electoral más justo, moderno y equitativo, pero que sobre todo asegure lo que quiere la sociedad; elecciones menos costosas, más libres y transparentes.

No debemos olvidar que los partidos políticos, como entidades de interés público, tenemos como fin ulterior promover la participación

* Representante del Partido Convergencia.

del pueblo en la vida democrática, la cual no podemos entender sin un sistema de medios de impugnación que garantice que todo ciudadano, militante o partido político encuentre justicia expedita por cualquier acto de autoridad administrativa o jurisdiccional que estime se violenten sus derechos constitucionales electorales.

En este contexto, si bien es cierto que la reforma electoral de 1996 trajo buenos dividendos, en la actualidad nos ha mostrado fuertes carencias y deficiencias, en las que las autoridades jurisdiccionales electorales han sido rebasadas por no contar con un sistema de medios de impugnación, ni con un sistema sanciones político-electorales que responda a los tiempos y a la profundidad de las problemáticas que se presentan en las diferentes contiendas electorales.

Desde el nacimiento de Convergencia como fuerza política nacional hemos demostrado ser un partido comprometido con la legalidad, y hemos acudido y seguiremos acudiendo a los tribunales para dirimir nuestras controversias, en los casos que estimemos que se esté afectando nuestro interés jurídico, a través del respeto y acatando las resoluciones y sentencias que los tribunales emitan, como siempre lo hemos hecho.

Nuestro compromiso con el Estado de derecho es uno de nuestros compromisos fundamentales que está plasmado en los documentos básicos del partido; pero, ¡jojo!, esto no quiere decir que estamos de acuerdo con el 100% del entramado institucional actual.

Es por ello que en materia de control constitucional nos preocupa la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en torno a la contradicción de tesis 2/2000/PL, en donde su resultando cuarto resolvió que entre la Suprema Corte de Justicia y la Sala Superior en relación con el párrafo quinto del artículo 99 constitucional, cito:

Nunca podrían entrar en contradicción, ya que el estudio de la constitucionalidad de leyes electorales le está reservado exclusivamente a la Suprema Corte, y el de los actos y resoluciones en esa materia al Tribunal Electoral; esto es, se trata de ámbitos de competencia diversos que por su propia naturaleza se excluyen entre sí.

Aún más: la Corte determinó que la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral deberán abstenerse de efectuar pronunciamiento alguno sobre la inconstitucionalidad de leyes, aun cuando se pretenda realizarlo so pretexto de buscar su inaplicación, respecto a actos o resoluciones de los que tenga conocimiento dicho órgano por la vía de los medios de impugnación.

Lo anterior se traduce en la merma del control constitucional, pues la Suprema Corte, al tomar esta decisión, cancela toda posibilidad desde el punto de vista de la defensa de la Constitución, para que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realice cualquier interpretación de la constitucionalidad de normas electorales para efectos de la determinación de la validez o no de su aplicación en el caso concreto de un acto o resolución.

Con dicha restricción los medios de impugnación en materia electoral son, en rigor: “instrumentos procesales de control de la legalidad”. En consecuencia, necesitamos dotar a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de facultades suficientes para que realice la interpretación de la constitucionalidad de normas electorales para efectos de la determinación de la validez o no, de su aplicación. Estas facultades deben preverse en el artículo 99 de la Carta Magna.

Asimismo, nos preocupa que en el denominado juicio de revisión constitucional la Sala Superior desestime cualquier violación a la Constitución, tanto directa como indirectamente, con la interpretación del principio de determinancia, que en resumidas cuentas atribuye a este principio sólo aquellos asuntos de índole electoral de verdadera importancia, que tenga la posibilidad de cambiar o alterar significativamente el curso del proceso electoral o el resultado final de la elección de que se trate.

Con esta interpretación restrictiva necesariamente escapan del conocimiento de esta Sala Superior un sinnúmero de actos, acuerdos y resoluciones, que entre procesos electorales emiten las autoridades electorales locales, en donde se cometen violaciones constitucionales que no son revisadas por la máxima autoridad jurisdiccional, y deja a los partidos políticos en un completo estado de indefensión, con lo

cual se transgrede el artículo 17 de nuestra carta magna, pues es evidente que no encuentra justicia el justiciable.

En este sentido, es preciso eliminar el criterio de “determinancia” dentro de la procedencia del juicio de revisión constitucional sobre los aspectos cualitativos ya mencionados.

En lo tocante al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, es necesario ser sensibles al exceso de demandas primordialmente promovidas por militantes inconformes de los partidos políticos, por lo que se hace necesario reglamentar la acreditación del interés jurídico del promovente y evitar el *per saltum* en su promoción, y privilegiar que estas controversias se diriman en las instancias internas de los partidos políticos. Con esto se evitaría un exceso de demandas, que bien muchas de ellas se podrían dirimir en las propias instancias partidistas y ayudaría a la institucionalización de los partidos, sobre todo los emergentes, y en Convergencia entendemos la institucionalización como el proceso mediante el cual las normas que regulan la vida interna de los partidos sean aprobadas por todos los miembros, compartidas y conocidas, pero sobre todo respetadas por los militantes y dirigentes partidistas.

Lo anterior se traduce en la expedición de una nueva ley procesal y de medios de impugnación que establezca un sistema integral disciplinario, que garantice el acceso a la justicia electoral, en donde se incorporen figuras que den certeza y garanticen el postulado constitucional de elecciones libres, auténticas y especialmente subrayo equitativas.

Es necesario contar con causales de nulidad en donde se contemplen incumplimientos a los principios rectores de la función electoral, intervención de servidores públicos en campañas electorales, rebase de tope de gastos de campaña, utilización de programas de gobierno para apoyo de algún candidato, y establecer la obligatoriedad de recuentos parciales o totales de votación frente a situaciones de determinancia para los resultados electorales o márgenes estrechos de votación.

También nos pronunciamos por la necesidad de expedir la Ley de partidos políticos, privilegie el cumplimiento de los principios rectores

de la función electoral y de justicia, y establezca la obligatoriedad de los partidos para cumplir con los principios constitucionales de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas.

En la perspectiva de Convergencia éstas son sólo algunas de las propuestas más importantes que desde nuestro punto de vista debemos impulsar de manera urgente si queremos fortalecer y apuntalar realmente la justicia electoral en México.

Los invito a que reflexionemos sobre las propuestas señaladas, calibremos su viabilidad y seamos sensibles a las propuestas que realmente se requieren en esta materia. Tengamos grandeza de miras y evitemos prácticas erróneas, que van en demérito de una mejor cultura democrática.